CONSTANCIA: Julio 21 de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que la parte activa dentro de este proceso remitió el día 13 de mayo de esta anualidad, vía correo electrónico, el auto mediante el cual se admitió la presente demanda, sin embargo, no aportó la prueba de entrega conforme a la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de julio de 2020, norma vigente para la época.

No obstante, se deja constancia que el señor MATEO LINDARTE CRINSTANCHO, el 19 de julio del año que avanza presentó escrito en el que manifestó tener conocimiento del contenido del auto que admitió la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD.

- Notificación conducta concluyente: 19 de julio de 2022.
- Término para solicitar traslados: 21, 22 y 25 de julio de 2022.
- Término de traslado: Del 26 de julio al 23 de agosto de 2022.
- Días inhábiles: 30 y 31 de julio, 06, 07, 13, 14, 15, 20 y 21 de agosto de 2022.

JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 836
Radicado No. 2021-00392

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo informado en escrito allegado al dosier por el demandado, señor MATEO LINDARTE CRINSTANCHO el 19 de julio del año que avanza, a través del cual, el llamado por pasivo manifiesta conocer el contenido del auto No. 101 del 07 de febrero de 2022, por medio del que se admitió la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovida en su contra por la señora ALEJANDRA CUESTA ARTEAGA en favor de su hija H.L.C., por reunir los presupuestos contenidos en el inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificado por conducta concluyente al señor LINDARTE CRINSTANCHO de la aludida providencia, en la fecha de presentación del escrito.

De otro lado, teniendo en cuenta que, el término de traslado de la demanda al señor MATEO LINDARTE CRINSTANCHO ha vencido, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 en concordancia con el 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para el efecto el **día martes seis (06) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), a las nueve a.m. (9:00 a.m.).**

En cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad señalada anteriormente, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

Parte demandante

Documental: Dese valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, como lo son: **1)** Registro civil de nacimiento de H.L.C.

Testimonial por línea materna: Se ordena la recepción de los testimonios de ALBEIRO CUESTA MESA y SOLEY ARTEAGA URIBE.

Testimonial de terceros: Se dispone escuchar en declaración a VALENTINA ARANGO RÓMAN y SOFÍA QUINTERO RAMOS.

Interrogatorio de parte: Se decreta la recepción del interrogatorio del señor MATEO LINDARTE CRISTANCHO.

Parte demandada

Dentro del término concedido para contestar la demanda, guardó silencio.

De oficio.

Interrogatorios de parte: Se decreta el interrogatorio de ALEJANDRA CUESTA ARTEAGA y MATEO LINDARTE CRINSTANCHO.

De otro lado, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y en el Decreto 2213 del 13 de junio de 2022, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la plataforma LifeSize.

Finalmente, conforme a lo previsto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se PREVIENE a las partes y a sus apoderados sobre los siguientes aspectos:

> *"Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo."*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

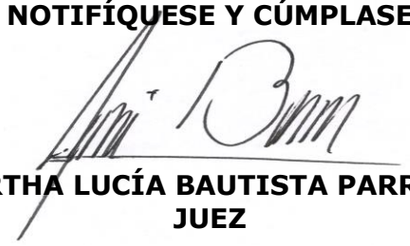

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV